



SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE POZO CAÑADA

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación de la Ordenanza municipal reguladora del punto limpio de Pozo Cañada, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL USO DEL PUNTO LIMPIO DEL MUNICIPIO DE POZO CAÑADA (ALBACETE)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Pozo Cañada establece la presente Ordenanza, haciendo uso de las facultades que al respecto le confiere el artículo 25 de la Ley 7 de 1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en relación a las disposiciones contenidas en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, donde se establecen entre otras obligaciones municipales, la conservación del medio ambiente y la recogida y tratamiento de los residuos sólidos urbanos.

A este objeto responde la elaboración y aprobación de la Ordenanza municipal de funcionamiento del punto limpio. A través de esta Ordenanza se pretende completar lo establecido en la de limpieza de las vías públicas y recogida de residuos sólidos urbanos en cuyos artículos se establecen las condiciones para hacer de Pozo Cañada una ciudad más higiénica, más limpia y, sobre todo, más habitable.

TÍTULO I.— DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.— Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular las actividades relacionadas con el funcionamiento del punto limpio de residuos sólidos urbanos reciclables del término municipal de Pozo Cañada. La titularidad y competencia del punto limpio es municipal y estará regulado de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias que existen sobre la materia.

Artículo 2. Definiciones.

A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por:

1. Punto limpio: Recinto cerrado y vigilado que permite a los ciudadanos depositar aquellos enseres-desperdicios domésticos que, por su naturaleza, deterioran el medio ambiente y que no permiten una recuperación diferenciada, cuando son eliminados con los residuos orgánicos que se generan en los domicilios. Los puntos limpios, por lo tanto, han sido creados con el objetivo de servir a los ciudadanos como centros de aportación voluntaria para la recogida selectiva de residuos.

2. Residuos reciclables: Aquellos materiales que pueden ser reutilizados o reciclados como materia prima, para que mediante un proceso se obtenga un producto distinto o igual al original.

3. Proveedor: Persona natural o jurídica que hace entrega de los residuos reciclables en el punto limpio.

Artículo 3. Objetivos.

Los objetivos principales del punto limpio son los siguientes:

1. Aprovechar los materiales contenidos en los residuos que son susceptibles de un reciclaje directo, consiguiendo con ello, un ahorro energético y de materias primas, y reduciendo el volumen de residuos a eliminar.

2. Evitar el vertido incontrolado de residuos voluminosos que no pueden ser eliminados a través de los servicios convencionales de recogida de basuras.

3. Evitar el vertido de escombros y otros en el medio natural y urbano del término municipal de Pozo Cañada.

4. Buscar la mejor solución para cada tipo de residuo con el fin de conseguir la máxima valoración de los materiales y el mínimo coste en la gestión global.

Artículo 4. Responsabilidad.

El Ayuntamiento adquiere la titularidad de los residuos entregados por el proveedor, que destinará a su eliminación, valoración y/o reciclado.

Artículo 5. Prestación del servicio.

Para la utilización del punto limpio hay que tener en cuenta dos aspectos:



1. Este tipo de instalaciones están destinadas a la recepción de los residuos generados por particulares, oficinas y pequeños comerciantes. Quedan expresamente excluidos para el uso del punto limpio las industrias, grandes comercios y profesionales.

2. Cada usuario solo podrá hacer una entrega diaria de residuos de un mismo, sin superar las cantidades máximas establecidas en el artículo 9.

TÍTULO II. IDENTIFICACIÓN DE RESIDUOS Y GESTIÓN

Artículo 6. Tipología de residuos.

En el punto limpio se admiten los siguientes residuos:

- Vidrio.
- Papel y cartón.
- Plásticos.
- Aceites vegetales usados.
- Residuos voluminosos: Muebles, electrodomésticos, colchones, somieres, marcos y puertas, cajas, etcétera, o un mueble de peso superior, por entrega y día.
- Mobiliario procedente de dependencias municipales, el cual será desmontado y separado en distintos materiales por el adjudicatario para su correcta gestión.
- Residuos procedentes de la recogida domiciliaria realizada por el servicio municipal de recogida de residuos y limpieza viaria.
- Escombros procedente de pequeñas obras domésticas.
- Ropa usada.
- Residuos de poda y jardinería.
- Pilas.
- Material electrónico (móviles, consolas, etc.)

Artículo 7. Formas de presentación de los residuos.

Para la recogida de los residuos anteriormente mencionados, estos deberán entregarse de acuerdo con unas normas de prestación, las cuales son:

1. Papel y cartón. Las cajas de cartón se deberán abrir y comprimir para reducir el volumen de los residuos. Asimismo, el papel se deberá presentar en bolsas o cajas cerradas para evitar su esparcimiento.
2. Vidrio y cristales varios. Los residuos de cristales deberán acondicionarse de tal forma que se evite su rotura y puedan ocasionar riesgos de seguridad para las personas encargadas en la manipulación de los residuos.
3. Pilas. Se deberán separar los diferentes tipos de pilas, bien sean de botón, salinas o alcalinas.
4. Escombros. Debido a la naturaleza de estos residuos, se deberán presentar en sacos o bolsas de plástico cerrados de 25 kilos, máximo cuatro bolsas.
5. Aceites vegetales. Se presentarán en garrafas o botellas de plástico. Estos residuos no se podrán mezclar con aceite de maquinaria, motores de vehículos u otra naturaleza mineral.

Artículo 8. Residuos no admisibles.

En el punto limpio no se aceptará bajo ninguna circunstancia:

- Basuras urbanas orgánicas.
- Materiales radiactivos.
- Materiales explosivos o inflamables.
- Residuos infecciosos.
- Neumáticos.
- Recipientes voluminosos que hayan contenido materias tóxicas o peligrosas (envases sulfitos).
- Residuos sin segregar.
- Residuos tóxicos y peligrosos que no sean los específicamente señalados en el punto anterior.
- Cualquier otro de características similares, siempre y cuando sea añadido a la presente relación por el Ayuntamiento de Pozo Cañada.

- Escombros procedentes de obras realizada por profesionales.

Artículo 9. Cantidades máximas admisibles de recursos.

Frigoríficos	Máx. 1 ud.
Madera	Máx. 100 kg

Papel y cartón	Máx. 50 kg
Vidrio	Máx. 20 kg
Plásticos	Máx. 10 kg
Aceite vegetal	Máx. 5 litros
Muebles	Máx. 50 kg o 1 de peso superior
Colchones	Máx. 1 ud.
Electrodomésticos	Máx. 2 uds.
Escombros	Máx. 100 kg/día
Restos de poda y jardinería	Máx. 50 kg
Pilas	Máx. 50 uds.

Artículo 10. Descripción de las instalaciones.

La instalación donde se ubica el punto limpio consiste en un recinto cerrado, vallado y equipado con contenedores para los distintos tipos de residuos. Dicho recinto se compone de una zona de recepción y una zona de acopio de los residuos.

La zona de recepción se encuentra al final de la rampa de entrada de la instalación y en ella hay una pequeña caseta para control e información a los usuarios.

La zona de acopio dispone de espacio suficiente para realizar las actividades de descarga de los residuos, pudiendo maniobrar correctamente, tanto los vehículos particulares, como los vehículos recogedores de los residuos.

Los contenedores son de gran capacidad y llevan un letrero visible que indica el nombre del material que se puede depositar en su interior.

Artículo 11. Funcionamiento y gestión.

1. El punto limpio ofrece un servicio de ámbito municipal a los ciudadanos de Pozo Cañada.
2. Para que el servicio que se presta en el punto limpio sea el correcto, es necesario que los usuarios aporten los residuos previamente separados y los depositen en los contenedores específicos para cada fracción.
3. A la entrada del recinto, podría haber un operario, que informará a los usuarios sobre la forma de realizar el depósito de cada uno de los residuos y de la localización de los diferentes contenedores.
4. En todas entregas se podrá requerir la presentación del DNI del usuario al encargado del punto limpio, que lo anotará en un documento para control interno. Todos los datos quedan, en todo caso, sometidos a las normas generales de protección de datos personales, sin que los mismos puedan ser utilizados para otros fines que los propios del servicio.
5. Antes del depósito de los residuos se procederá a su comprobación, para delimitar las cantidades entregadas.
6. El usuario accederá a la zona de acopio donde depositará los residuos en su correspondiente contenedor.
7. Antes de que los contenedores se hallen llenos de residuos, operarios municipales darán aviso a los gestores o transportistas designados para la retirada y el traslado de los residuos a las diferentes instalaciones de reciclaje o centros de eliminación, en tanto no existan instalaciones para su reciclaje.
8. Las instalaciones del punto limpio deben permanecer en buenas condiciones de higiene y salubridad pública. Para ello, los usuarios del punto limpio deben controlar que el depósito de residuos se realice de forma correcta, evitando la caída de residuos fuera de los contenedores y retirando cualquier material que dificulte el tránsito de los vehículos y el depósito de los residuos.
9. El encargado del punto limpio podrá rechazar aquellos residuos que, cuando por su naturaleza, peso o volumen, no puedan ser admitidos de acuerdo con el presente reglamento.

Artículo 12. Horario.

De lunes a sábado: 09:00 h a 20:00 h

Días 24 y 31 de diciembre y 5 de enero: 09:00 h a 14:00 h

Domingo y festivos: Cerrado

El establecimiento y cualquier cambio en estos horarios será acordado por el Alcalde-Presidente y comunicado mediante bandos.

Artículo 13. Prohibiciones.

Se prohíben los siguientes aspectos:



1. Se prohíbe la entrada de residuos de origen industrial, recogidos en la normativa vigente al efecto. Las actividades industriales deberán gestionar sus propios residuos a través de gestores autorizados por la comunidad de Castilla-La Mancha.

2. Depositar cualquier otro tipo de residuos que no se encuentre establecido en la presente Ordenanza.

3. Depositar mezclados los diferentes residuos.

4. Depositar residuos fuera del contenedor específico.

5. Depositar cantidades de residuos superiores a las admisibles por este Reglamento.

6. Ocultar residuos de carácter peligroso dentro de bolsas o sacos.

7. Abandonar residuos de cualquier tipo en la puerta de las instalaciones o en sus inmediaciones, ya sea dentro o fuera del horario de funcionamiento del punto limpio.

8. Manipular y retirar de los contenedores materia ya depositada.

TÍTULO III.— RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 14. Infracciones.

1. Sin perjuicio de las infracciones que pueda establecer la normativa sectorial específica, constituirá infracción administrativa cualquier vulneración o incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, y se clasificarán en muy graves, graves y leves, de conformidad con la tipificación que se realiza en el presente artículo. En lo no previsto en el mismo, regirá el título XI de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, según la redacción dada a la misma, por la Ley 57 de 2003, de 16 de diciembre, y los artículos 34 al 38 de la Ley 10 de 1998, de 21 de abril, de Residuos, así como los demás que resulten aplicables.

2. Serán infracciones muy graves:

a) El abandono o vertido en el punto limpio de residuos peligrosos no autorizados por el artículo 6 de esta Ordenanza, así como la mezcla de las diferentes categorías de residuos peligrosos entre sí o de estos con los que no tengan total consideración y su abandono o vertido en el punto limpio.

b) El impedimento del uso del punto limpio por otro u otras personas con derecho a su utilización.

c) Los actos de deterioro grave y relevante de los equipos, infraestructuras, instalaciones o elementos del punto limpio.

d) El abandono de residuos peligrosos en las inmediaciones o en la puerta del punto limpio, fuera del horario de funcionamiento de este.

3. Serán infracciones graves:

El abandono de residuos no peligrosos, de cualquier tipo, en las inmediaciones o en la puerta del punto limpio, fuera del horario de funcionamiento del mismo.

4. Serán infracciones leves:

a) Depositar mezclados los diferentes residuos.

b) Depositar residuos fuera del contenedor específico.

c) Depositar cantidades de residuos superiores a las admisibles por esta Ordenanza.

d) Cualquier infracción de lo establecido en esta Ordenanza, o en la normativa sectorial específica, cuando no esté tipificada como grave o muy grave.

Artículo 15. Sanciones.

1. Las infracciones a que se refiere el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

a) Infracciones leves: Hasta 150 euros.

b) Infracciones graves: Multa hasta 300 euros.

c) Infracciones muy graves: Multa hasta 600 euros.

Artículo 16. Obligaciones de reponer, multas coercitivas y ejecución subsidiaria.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 116 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular, y demás legislación aplicable, sin perjuicio de la sanción que se pudiera imponer, el infractor quedará obligado a la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como a la indemnización de los daños y perjuicios causados, que podrán ser determinados por el órgano competente, debiendo, en este caso, comunicarse al infractor para su satisfacción en el plazo que al efecto se determine.

2. Si los infractores no procedieran a la restauración o indemnización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 116, y una vez transcurrido el plazo señalado en el requerimiento correspondiente, la Administración



instructora podrá acordar la imposición de multas coercitivas o la ejecución subsidiaria. La cuantía de cada una de las multas coercitivas no superará, en su caso, un tercio de la multa fijada por infracción cometida.

3. Asimismo, en estos casos y en el supuesto de que no se realicen las operaciones de descontaminación y recuperación de suelos contaminados, podrá procederse a la ejecución subsidiaria por cuenta del infractor y a su costa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular.

Artículo 17.— Procedimiento y competencia sancionadora.

1. El procedimiento para la imposición de las sanciones será el establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. La competencia para la imposición de las sanciones establecidas en esta Ordenanza corresponderá a la Alcaldía, de conformidad con el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 18.— Prescripción.

1. De conformidad con el artículo 111 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular, las infracciones leves prescribirán al año, las graves a los tres años y las muy graves a los cinco años.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

3. En los supuestos de infracciones continuadas o permanentes, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización de la actividad o del último acto con el que la infracción se consuma. En el caso de que los hechos o actividades constitutivos de infracción fueran desconocidos por carecer de signos externos, dicho plazo se computará desde que estos se manifiesten.

4. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

5. Las sanciones impuestas por la comisión de infracciones leves prescribirán al año, las impuestas por faltas graves a los tres años y las impuestas por faltas muy graves a los cinco años.

6. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla.

7. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En el supuesto de que unos mismos hechos sean constitutivos de infracción o infracciones administrativas tipificadas en diferentes ordenanzas, el procedimiento sancionador se tramitará por infracción de la Ordenanza que prevea la sanción de mayor cuantía para los mismos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— Se faculta expresamente a la Alcaldía para interpretar, aclarar y desarrollar las anteriores disposiciones y, en su caso, suplir los vacíos normativos que pudieran observarse en los preceptos contenidos en esta Ordenanza, así como dictar las disposiciones complementarias y consecuentes a su mejor aplicación, sin perjuicio de los recursos que en vía jurisdiccional fuesen procedentes.

Segunda.— La presente Ordenanza entrará en vigor una vez que la misma haya sido aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, y publicado su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Albacete, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, por remisión al artículo.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

En Pozo Cañada a 17 de septiembre de 2024.—El Alcalde, Francisco García Alcaraz.

25.667